

Número de Caja: 1040
Fecha: 1652, septiembre, 5
Signatura: 1040
Sección: PROCESOS
Tipo Documental: Proceso
Contenido: de Jusepe Aguelo, como procurador del término de Centén, junto a Utebo, contra diversas personas de este lugar por haber tomado agua de su acequia.



ESCALA GRÁFICA



1692 m 2°

38

Procuratoru
de Zentem

1040



...
... de ...

Abies



Sobre haverse tomado
el Agua y como en
mierto y otras cosas

Die quinto mensis septembris anno
M. DC. LXX. mdo mibz. pontif. este an
te els: don Pedro felix camero Jura
do y parecio Jurejur. Aguelo havi
tante en dicha ciudad como p^{ro} y
colectar el ter.º de Centavo quanto
avtebo el qual publico quedieran
personas de dicho lugar avtebo y de
otras partes sean tomado el aug.
de la cequia principal que dicho ter.
tiene yendo ystando dicha agua
en regimiento sup^{ca} que se les man
de executar en cada una vez que lan
tomado en ^{diez escudos} ~~100~~ que tienen y guerra
y para que dicha peticion sea de parte
legitima acc. fe. de su cura otorgada
por dicho ter.º en su favor fecha en
Carag. a 17 de Julio 1651 por J. M.
Juan montaner nos el numero de

87
Die decimo quinto mensis septem-
bris anno 1592. Li en el lugar de Utebo
Vtbeo barria de la pñte ciudad de Lara-
joca Lorenzo de palo ayudante de
audador juntamente con mi el nos de
ta causa y otros a bajon onbrados fue
alor cartas de mossen Jayme de otexya
pbro fittia en dicho lugar que con
frentan con el orno de cocer pan y
con cartas de los frayles de la vitoria y
estando en ellas ^{que} a pñstancia de los pro-
curadores de centen y en virtud y fuerza de
la prohibicion arriba hecha por las 3. penas de
hauerse tomado el aygua yendo en reguimento
y por los arboles que havia cortado que es pena
arbitraria executaua como se hecho executo
Un par de mulas la una de pelo negro y la
otra castana go benez y assi executo
dos dichas mulas arueros del dicho
mossen Jayme de otexya la dio a cau-
lita a fer. de otexya a fuspe ar-
misen pñte que tales caulitadores
simul et no soliden se con pñte
yeron a dar boluer y entregar dichas

4
mulas siempre quando el Sr. Jurado
se las pidiere y esto con to de las clau-
sulas y obligacion de sus personas y
bienes muebles y fittios hauidos y por
hauer don de quiere th exquibz th

Mth Pablo

Mth Pasqual fernandez y Bartho-
lome garra for labradores hauitan-
te en Utebo

2.^a en el dicho dia mes año y lugar en las cosas
de Juan del campo fittias en la plaza de
aquel dicho palo executo una jumento
de pelo negro arrada y por hauerse
tomado un pedaco de cequia de almocara
y hauerse la agregado a su heredad y per
pena arbitraria y la da acaulita a Pedro
la cerrada vez de Utebo pñte que tal caule
bador th exquibz.

Mth Domingo del campo y Juan Carrea
hauit en Utebo

^a
2.
ex
con
Lion

Dicho dia ~~de~~ Palo fue alay ~~ca~~
de Pedro terrada als ~~cos~~ fittias
en la plaza ~~ex~~ ~~cunto~~ ~~un~~ ~~par~~ ~~de~~ ~~bu~~
yes del abrar buenos pa haue se
tomado el aygua tres vezes fuera
de acimen y la da a cauleta a Pe
dro valera y al dicho Pedro terrada
ves^o de vtebo que tales caulebadores
ex quibz.

Don Juan Carreras y Domingo may
nar de vtebo -

^a
A.
ex.
on

Dicho dia en dho lugar en casa de
jusepe arnisen fittias en dho lugar
fittias en dicho lugar por una pena de
haue se tomado el aygua de acimen que tie
ne diez ~~ex~~ ~~cunto~~ ~~2.~~ ~~bufetes~~ ~~de~~
rojal seruidos y los dio a cauleta
al dicho jusepe arnisen y a sebastian
oferra ves^o de vtebo que tales caulebado
res ex quibz.

Don Pasqual garcia y Andres marera hanib
en vtebo.

^a
S
ex
on

Dicho dia mes ~~ano~~ ~~lugas~~ en casa de
simon abad por pena ~~de~~ ~~haue~~ ~~se~~ ~~tomado~~
el aygua de lo ~~ex~~ ~~cunto~~ en acimen y en
do en ~~re~~ ~~giminto~~ ~~ex~~ ~~cunto~~ ~~un~~ ~~rocin~~ ~~rojo~~
geben ~~tuerto~~ ~~y~~ ~~buens~~ ~~y~~ ~~bo~~ ~~da~~ ~~a~~ ~~cauleta~~
al dicho simon abad y jomingo maynar
ves^o de vtebo que tales caulebadores
simul et in solidum ex quibz.

Don Juan Carreras y Pedro de campo
hanib en vtebo

Die decimo sexto mensis septembris
anno M DC LII idomibz pontis este ante el
ex^o don P^o felix canje jurado y parecio
jusepe aguilu colector y procurador sobre
dicho el qual resuelta los actos de la ex^o de
los ves^o de vtebo y sup^{ca} se mitime a los cau
leadores que tray por los bienes ~~ex~~ ~~cuntados~~
y por ellos caulebados y els^o jurado lo man
do mitimar a dichos caulebadores ex quibz.

Don Lorenzo de palo y nicolas de la fiza este
hanib

Die vni decimo mensis decembris anno
M de Lij M de Li. Añ de omibz. partes
este ante el s.º Nicolas de sepulveda jurado
quarto de dicha ciudad parecio jurar a u
guento colector y procurador del ter.º de cen
ten el qual nunc de uobo y reparatores
tos de las exenciones de morren Jay
me oteyza y Juan del campo y sup. ca.
se les intimaron caulebadores de dichos
bienes traygan los bienes caulebados y
el s.º jurado proveyo mandad duci et inti
mari ex quibz. 3

¶ M.º Nicolas de la boga y Andrey Cortes
este haniz

pro cura Die decimo mensis Januarij M de Lij ni
domibz. partes este ante el s.º Nicolas de
sepulveda jurado y parecio morren Jay
me oteyza y prohibitor veg. del lugar de
Viteba el qual de grado y ratificando y
noveuocando y nombro en pro curador y su
yos asauer a Lorenco baniz her.º gilibert
y a asierito Valero
notarios caudicoy domiciliados en dicha

ciudad de Caraj abrenyey a pleyto
largamente con poder de jurar y substi
tuyr. et generalmente y prometien
te ex quibz. 3

¶ M.º Jo. de baltha brigay Loreno de palo
este haniz

¶ Cum his dicta curia durante ante
dicho s.º jurado parecio Jacinto Valero
y hico fe de sup. cura arriua e conti
nuada y dixo que premissis omibz. pro
testacionibz. y protestando de costas
sup. ca. se anule y reuogque la aser
ta prohibition por la qual se mando
executar a parte contodo lo en
racon dello sub. se guido a efecto
que no fue oydo su prencipal fue atz
atiz conth. 3 y el s.º jurado vido ex
quibz. 3

visso

¶ M.º qui supra proximo nominat

Die undecimo mensis Januarij anno
M de Lijrindomibz. portis esse ante
el sr. nicolas de se pulbida jurado
parecio y natio portae como pro cura
dor del ter.º de centen el qual acuse
de su procura como este inferta en otra
proceso intitulado pro curatorem de cen
ten del qual acuse de todo el dicho pro
ceso y la firma en el presentada del
dicho ter.º si et in quantum es. Ya de
mostrar que uno allegar lo dicho y alle
gado por facinto Valero pro.º ex.º dice
que quando in curren en alguna pena los he
vederos de los terminos en cosas que estan
por or divaciones de dicho ter.º de dadas y pro
y bidas los procuradores que an sido y son
de dichos terminos an estado y estan en dre
cho vtro y posesion de aver executar a
los tales en las penas contenidas y deli
berados en las or divaciones sin que pre
ceda citacion alguna por los dichos
procuradores de los terminos solo aten
diendo la verdad y gravio de dichos termi
nos et sic et als sup.º se declare
no haver lugar sino que se haga lo per

Vitro

7
esta parte ^{~ dudo} y suplicado pnte
facinto pro.º et.º que suplica copia
de todo lo dicho y alegado por dicho non
tal seu als his non ob tibi. Hic
sup.º pronunciar motis et formis de
super suplicantis et condenari partem
ad certam in expensis como asi proce
da et alter percipit y els.º jurado Vitro
et.º requibz.º y

Nicolas de la boga y loreneo de pa
lo este haubz

ff cum his dicta Curia durante ante
dicho sr. jurado parecio Jusepe a guelo
coletor y procurador sobre dicho el
qual Justante y sup.º hizo fe y
relacion loreneo de palo ayudan
te de andador que havia intimado a
todos los caulebadores orriua nombra
dos de las cinco execuciones que en es

se proceso se trata que trayeran
los bienes por ellos caulebados ayer
cara a cara en vteba a todos ellos la
qual relacion dicho colector y pro cura
dor se porto aquella y sup^{ca} inferior
en el pte pro cura y causa y fue
mandado y aceptado por dicho colector
y proy. ^{es}

Die trigesimo mensis Januarij an
no M. de. lxxi. idomibz. parti este an
te el Sr. Nicolas de sepulveda jurado y
parecio Domingo de anon como proy.
dilos executados arrivan a nombre y
sup^{ca} tiempo para her los bienes exe
cutados y puellos caulebados y el
Sr. jurado le concedio tres dias para
tra her los lo qual fue aceptado por
dicho proy. persistiendo en la anula
cion pidiendo reuocacion pidiendo por su
parte dichos sup^{ca} penei paly ^{es} y el
Sr. jurado de clara sup^{ca} Josepe a
quello pro curador alter^o que vino los
trayeron dichos bienes nula facta niti
macione x d tro de dicho tal. ^{es} y dig
procurador procedi contra los cauleba

dore de dichos bienes lo qual fue a
ceptado por dicho proy. ^{es} ex quibz. ^{es}

Al. nicolas de la Oza y Lorenca de
palo este haub.

Die trigesimo primo mensis Januarij an
no M. de. lxxi. idomibz. parti este ante
el Sr. Nicolas de sepulveda jurado y pa
recio Josepe a quello a proy. sobre di
cho el qual dijo que se apartaba co
mo de hecho se aparto de la prohibicion y
execucion de los bienes de Josepe a mi
ser sup^{ca} lo penei por a apartado y dicho
Sr. jurado lo tubo por apartado en re
pecto de su parecio lo qual fue accepta
do por dicho pro curador ^{es} ex quibz. ^{es}
Lorenca de palo y Juan luyz tara
Sal este haub

Al. cott. Al. pronunciamos y deparamos
la mision, figureni a nullo el sup^{ca} pidiendo

por su nobleza en lo que se me ha executado
a la fuerza de lo que se ha de aver
y en el día de hoy de febrero de la año
1652.

Se sigue el oficio

Proo

En el día tercio mesis agusto año
de mil e quinientos e sesenta e cinco
ante el Sr. Miguel de Burgos
rudo y sacado el Sr. Jorge como
curador de termino de almorar
al qual se le dio la demanda
de m.ª de la casa de la Racion
ala demanda contra el onesto
proceso dado por el Sr. Jurado Comar
de intimar y exquirir

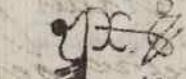
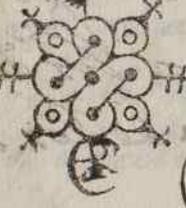
Ante el Sr. Juan Navarro y Nicolas de
vega. Certe ha sido

In Dei nomine, sea a todos manifestado que nos
tro don Gerónimo de ribas Infanteon Cuedada
no y domiciliado en la Ciudad
de Saragoza y Gerónimo ferrel Labrador
vecino del lugar de Esteo barrio de
dha Ciudad así como procuradores que
somos del Capital de los parroquia
nos del termino de Cervera de
La dha y parte Ciudad Contruendo
por aquellos mediante Instrumen
to publico de poder hecho en dha
Ciudad a veynec y ocho de Ju
nio del año mas cerca pasado de
mil seyscientos y cinquenta y por
el notario infrascripto el presente
Instrumento recibiente y testifi
cante recibido y certificado habi
endo poder en aquel para lo in
fascripto haver firmado y otorgado

Segun el mandado del Notario Interueniente
por el dho poder de dho poder de dho
Que ha costado y contra el dho
nombre substituyamos los procuradores
rey de los dhos dnos principales
Capitulo y termino a Juan Fran.
Naciones de Hoyz y a Ignacio Pontae
Notarios Cauisarios domiciliados en
dha Ciudad a los dos juntos y cada uno
dello de por si Especialmente y expre-
ssa para que por los dhos dnos princi-
pales Capitulo y termino quedan
los dhos Procuradores y cada uno dello
de por si por nosotros en dho nombre
substituydos Interuenia e Interuen-
gan en todos y cada unos pleytos que-
siones, peticiones y demandas affi-
civiles como Criminales los quales
y los quales dho termino y los dhos

18
Nuestros Principales en su nomi-
bre de puse en el tiempo y esperan
haber y tener con quales que per-
sonas fuerdes, Obispos, y otros
fidalas de quales que estado grado o
condicion sean assi en demandan-
do como en defendiendo ante quales
que fuerdes competentes ordinarios
delegado, o subdelegado Eclesiastico
o secular, dando y otorgando ad hoc
procuradores por nosotros en dho
nombre substituydos pleno poder
co libre y bastante poder de deman-
dar responder defender oponer pro-
poner, escurrir, comparecer, recon-
venir, replicar, replicar, pleyto o pley-
tos contestar, requerir y protestar
testimonio, Cartas y otras quales
que escrituras y probaciones en

Si por nosotros en dho no nombre
fue substituydos sera habido, dho y pro
curado y aquello no reuocar en
ningun tiempo alguno lo obligacion que
aello hacemos de todos los bienes
y rentas del dho nro Capitulo
y canonicos muebles y fijos don
de quiere habidos y por hauer no fue
hecho en la Ciudad de Caragoza a diez y siete
dias del mes de Junio del año contado del nacimiento
de nuestro Señor Jesus Christo mil seyscentos cinquenta
y uno siendo alio presente por
Alcaldes Juan Perquet y Sebastian Mena escribi
entes habitantes en dha Ciudad, sta forma de el
por Justo Nro Rey de Aragon etc.


 No de mi Juan Fran. Sanchez del
Castellar notario del numero de

20
La Ciudad de Caragoza. que alio presente
fui: y firmo etc.

四

1110

1110

Przewalskia

1110